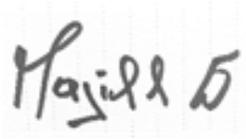


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante no ha allegado al juzgado, el audio referido en el acápite de pruebas documentales de la demanda en su numeral 11. Así mismo, tampoco a allegado a este despacho, constancia de haberle remitido dicha prueba a la parte demandada. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00108
Auto interlocutorio nro. 1133**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales, Caldas, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**, mayor de edad y vecino del municipio de Villamaría, Caldas, no ha allegado a este despacho, el audio referido en el acápite de pruebas documentales de la demanda en su numeral 11, así como tampoco, la constancia de haberle remitido dicha prueba a la parte demandada.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que remita a la parte demandada en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, el audio referido en el acápite de pruebas documentales de la demanda en su numeral 11. Así mismo, se le **REQUIERE** para que, de la

misma manera y en el mismo término, remita el audio aludido a este despacho judicial con su respectiva constancia de envío a la parte demandada, so pena de no tener dicho audio, como prueba dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b9b2334ac8e0398c26fab5da8ac14f68346352687f8cbbb1a95af6a7659215**

Documento generado en 25/08/2022 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>